

Expte. DI-482/2008-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CIENCIA,  
TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD**

**Plaza de los Sitios, 7  
50001 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**11 de diciembre de 2008**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 24 de marzo de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la convocatoria, por la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, de procedimiento para la provisión de un puesto de Director de Telecomunicaciones. Indicaba el ciudadano que había presentado la reclamación que dicha convocatoria, publicada tanto en prensa como en el Boletín Oficial de Aragón a través de resolución del Director Gerente de la entidad de 25 de febrero de 2008, podía vulnerar la normativa aplicable al personal al servicio de los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, se indicaba que la plaza reseñada no había sido objeto de oferta de empleo público, tal y como exige el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Recientemente se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“Con fecha 15 de abril de 2008 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón una solicitud de información del Justicia de Aragón, de fecha de salida 10 de abril de 2008, Expediente DI-482/2008-4.*

*La citada solicitud versa sobre el anuncio que el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad insertó en la prensa aragonesa sobre el proceso de selección para cubrir, con carácter indefinido, un puesto de trabajo de responsable de Área de telecomunicaciones de la entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos. Concretamente, se solicita que se remita un informe escrito acerca del estado de la cuestión planteada por el ciudadano que ha presentado la queja, relativa a la revisión del proceso de selección promovido por Aragonesa de Servicios Telemáticos por no considerarla ajustada a Derecho, y por entender que procede realizar una nueva convocatoria a través del procedimiento legalmente establecido.*

*En primer lugar, la Asociación para la Defensa de la Función Pública Aragonesa alega la falta de aprobación de la correspondiente oferta de empleo público que habilite la convocatoria de los puestos de trabajo. Hace constar en su escrito que "pese a la denominación del puesto, no estamos ante un puesto de trabajo propio de personal directivo, al no preverse en el referido anuncio contrato de alta dirección, como en tal supuesto exigiría el artículo 14.3 de la Ley 7/2001". En este sentido, el artículo 14.5 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, establece que "la contratación de personal propio no directivo de la entidad se realizará previa convocatoria pública de los*

*procesos selectivos correspondientes, que se efectuarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad".*

*La Resolución impugnada se ampara en la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, en concreto en el mencionado artículo 14.5.*

*Si bien es cierto que la citada Ley prevé la incorporación a Aragonesa de Servicios Telemáticos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Disposición adicional segunda, punto cuatro establece que "una vez fijadas las plantillas de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, las vacantes existentes en las mismas, así como las que en el futuro se produzcan entre el personal procedente de la suprimida Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, se cubrirán con personal propio contratado por la entidad pública, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 5 del artículo 14 de la Ley.*

*Así, el artículo 14. 2 de la Ley establece que "el personal propio, contratado por la entidad se regirá por las normas de Derecho laboral", mientras que el apartado 5 de este mismo precepto ya ha sido reproducido supra.*

*En este mismo sentido, el artículo 81.1 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que "El personal de las entidades de Derecho público se regirá por el derecho laboral, con las especificaciones dispuestas en este artículo y las excepciones relativas a los funcionarios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, de otras Administraciones públicas, quienes se regirán por la legislación sobre función pública que les*

*resulte de aplicación. "*

*Aragonesa de Servicios Telemáticos, por lo tanto, tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y asume en la relación laboral la condición de empleador, por lo que, y como cuestión fundamental, el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, carece de competencia para pronunciarse sobre las cuestiones que afecten al personal laboral propio de la citada entidad.*

*A este respecto ha de tenerse en cuenta la Instrucción de 11 de mayo de 2007, de la Dirección General de la Función Pública, que estableció una serie de pautas en relación con el ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en los siguientes términos (en todo caso, la referencia a los artículos 1.2 y 65 del Estatuto debe entenderse hecha a los artículos 55 y 2.1 del mismo): "Sin perjuicio de la autonomía propia de los Organismos Públicos, el Estatuto Básico resulta directamente aplicable a las Entidades de Derecho Público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 1.2 [2.1] EBEP) y en especial, lo relativo al régimen de selección de personal previsto en el artículo 65 [55] EBEP. Dichas Entidades deberán proceder a adaptar sus instrumentos de gestión de personal y su régimen jurídico a los principios y normas recogidos en dicho Estatuto".*

*En conclusión, de lo anteriormente expuesto se deduce que, si bien el Estatuto Básico del Empleado Público les resulta de aplicación a las entidades de Derecho público, serán éstas, y no el Departamento al cual estén adscritas, las que deberán adaptar, en su caso, sus normas, no correspondiendo al departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad pronunciarse al respecto, por lo que en definitiva no cabe la*

*revisión solicitada.*

*En segundo lugar, la publicidad de la oferta de un puesto de trabajo por parte de Aragonesa de Servicios Telemáticos no es objeto de revisión de oficio en los términos del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Régimen Administrativo Común. De acuerdo con el citado precepto, pueden ser objeto de revisión de oficio "los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo" o "las disposiciones administrativas", no tratándose en este caso de ninguno de estos dos supuestos.*

*En este sentido, la totalidad de las actuaciones encaminadas a la adquisición de la condición de personal laboral de un ente de Derecho público, como es Aragonesa de Servicios Telemáticos, sujeta en su actuación al Derecho privado, si bien se recogen parcialmente en la Ley 712007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en ningún caso deberían entenderse sujetas al régimen de actuación del Derecho administrativo. En este sentido, aunque el proceso de selección del personal de la entidad debe acomodarse a lo dispuesto en el citado Estatuto en cuanto a los criterios y principios establecidos en sus artículos 55 y siguientes (publicidad, transparencia, independencia, etc.), la actuación de los órganos de la entidad a los que se atribuye esta función de selección se realizará de acuerdo con el Derecho propio de este organismo público, que no es otro que el Derecho privado. De este modo, los acuerdos de dichos órganos no serán recurribles en vía administrativa por no ser el ejercicio de potestad administrativa sino una decisión basada en el trámite previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, pero sujeta a Derecho privado."*

## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.-** Aragonesa de Servicios Telemáticos es una entidad de derecho público creada por Ley 7/2001, de 31 de mayo. Tal y como señala el artículo 2 de dicha ley, se regirá *“por esta Ley, por lo previsto en el título VI de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por sus estatutos y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables”*. En concreto, y en lo que se refiere a su personal, el artículo 14 indica lo siguiente:

*“1. El personal de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos estará integrado por:*

*a) El Director Gerente y restante personal directivo que se establezca en los estatutos de la entidad.*

*b) El personal no directivo propio de la entidad.*

*c) El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente a la entidad y aquel otro que, con posterioridad, alcance destino en ésta por medio de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.*

*2. El personal propio, contratado por la entidad, se regirá por las normas de Derecho laboral.*

*3. La contratación del Director Gerente y del restante personal directivo se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con la entidad.*

*4. Las retribuciones del Director Gerente y del restante personal directivo de la entidad se fijarán por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo de Dirección.*

*5. La contratación del personal propio no directivo de la entidad se realizará previa convocatoria pública de los procesos selectivos correspondientes, que se efectuarán de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.*

*6. Las retribuciones básicas del personal no directivo adscrito a la entidad se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría, y las complementarias se establecerán conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 7 de la presente Ley.”*

Por último, la Disposición Adicional segunda de la norma establece que *“una vez fijadas las plantillas de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, las vacantes existentes en las mismas, así como las que en el futuro se produzcan entre el personal procedente de la suprimida Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, se cubrirán con personal propio contratado por la entidad pública, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 5 del artículo 14 de esta Ley”*.

**Segunda.-** El estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, define su ámbito de aplicación en su artículo 2, aludiendo al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de, entre otras Administraciones Públicas, *“los Organismos Públicos, Agencias, y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas”*. En concreto, el artículo 7 indica que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por *“las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”*.

Entre las disposiciones incluidas en el Estatuto Básico aplicables al personal laboral, debemos hacer referencia a las relativas a la adquisición y pérdida de la relación de servicio. Así, el artículo 55 incluye entre los principios rectores en el acceso al empleo público, la necesidad de que las Administraciones Públicas seleccionen a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Igualmente, es preceptivo remitirse a lo señalado en el Estatuto en referencia a la planificación de los recursos humanos de las Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 70 indica que *“las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por ciento adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*. El mismo artículo establece que dicha oferta de empleo público o instrumento similar se aprobará por los órganos de gobierno de las administraciones públicas y deberá ser publicada en el diario oficial correspondiente.

**Tercera.-** De lo expuesto debemos extraer una serie de conclusiones. En primer lugar, entendemos probada la obligatoriedad de la entidad de derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos de adaptar la regulación de su personal a las disposiciones que le son aplicables del Estatuto Básico del Empleado Público. En este sentido, consta a esta institución que el 16 de octubre de 2007 la Dirección General de la Función Pública de la Diputación General de Aragón emitió una Instrucción referente a la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público en la que señalaba que *“sin perjuicio*

*de la autonomía propia de los organismos públicos, el Estatuto Básico resulta directamente aplicable a las Entidades de Derecho Público dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón". La propia Administración, en su escrito de respuesta a nuestra solicitud de información, hace referencia a la instrucción citada, afirmando que "el Estatuto Básico del Empleado Público les resulta de aplicación a las entidades de Derecho Público".*

Así, no ha lugar a dudas acerca de obligatoriedad de Aragonesa de Servicios Telemáticos de respetar la obligación, consignada en el artículo 70 de la Ley 7/2007, de incluir las necesidades de recursos humanos a proveer mediante personal de nuevo ingreso en la oferta de empleo público o en instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal.

Dicha obligación, imperativa desde una perspectiva legal, resulta aconsejable desde criterios de oportunidad. Entendemos que la previsión anual de plazas de nuevo ingreso a cubrir permite una mejor planificación de los recursos humanos de la entidad, contribuyendo a una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, a la vez que mejora la transparencia en la gestión de la entidad.

**Cuarta.-** Tal y como hemos referido, en el Boletín Oficial de Aragón de 3 de marzo de 2008 se publicó resolución de 25 de febrero de 2008 del Director Gerente de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos por la que se ofertaba un puesto de director de telecomunicaciones. No ha sido la única convocatoria de procedimiento para la provisión de plazas reservadas a personal laboral efectuada por la referida entidad. En el BOA de 14 de octubre de 2008 se publicó resolución de 6 de octubre de 2008, del Director-Gerente de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se oferta un puesto de Coordinador Técnico; en el BOA de 12 de agosto se ofertó un puesto de responsable de gestión de explotación; en el

mismo boletín se ofertó una plaza de Responsable de Gestión de Infraestructuras; etc.

No cuestionamos la necesidad de Aragonesa de Servicios Telemáticos de proveerse de personal para el desarrollo de sus funciones; en tanto, en ejercicio de sus facultades de organización, le corresponde dotarse de medios personales y materiales para la prestación del servicio para el que se ha constituido. No obstante, dicha facultad debe desarrollarse, tal y como hemos señalado, conforme a la normativa aplicable. Según dicha norma se deben incluir todas las plazas en la oferta de empleo público, o en instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, y ni consta la inclusión de las plazas en la oferta de empleo público aprobada por Decreto 67/2007, de 8 de mayo, *del Gobierno de Aragón*, ni la entidad ha aprobado ningún instrumento similar.

En este sentido, otras entidades de derecho público de la Diputación General de Aragón han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público. Así, y a modo de ejemplo, la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión publicó en el Boletín Oficial de Aragón de 16 de enero de 2008 resolución de 8 de enero por la que se hacía pública y se daba publicidad a las plazas incluidas y dotadas dentro de la ejecución presupuestaria del año 2008. Entendemos que para adecuar la gestión del personal de Aragonesa de Servicios Telemáticos a la normativa aplicable procede que o bien aprueben una resolución semejante o bien incluyan las plazas de nueva creación en la oferta de empleo público que apruebe la Diputación General de Aragón.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón,

me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad debe velar porque Aragonesa de Servicios Telemáticos, entidad de derecho público a él adscrita, incluya las necesidades de recursos humanos a proveer mediante personal de nuevo ingreso en la oferta de empleo público que apruebe la Diputación General de Aragón o en otro instrumento similar de gestión de las provisión de las necesidades de personal.